

San Antonio Oeste, en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: Los presentes caratulados "[ACTOR_1] C/ [NOMBRE_1] Y [NOMBRE_2] S/ GUARDA" Expte. SA-00298-F-2025, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

Que, el día 07/11/2025 se presentó [ACTOR_1] DNI. [DNI_ACTOR_1], con la representación del Defensor Oficial el Dr. Alejandro PÉREZ PIERONI, quien promovió demanda de GUARDA a favor de su nieta, la niña [FAMILIAR_1] DNI. [DNI_FAMILIAR_1], de [EDAD_FAMILIAR_1].-

Manifestó la peticionante que la niña fue alojada con ella por disposición del Organismo de Protección de Cipolletti, luego de ser separada del cuidado de su padre por hechos de violencia. Expuso que la madre biológica la habría abandonado aproximadamente dos años atrás y que no ejercería su cuidado. Señaló que el Organismo de Protección la convocó para hacerse cargo de su nieta, a lo que accedió, y que posteriormente fue notificada de la obligación de iniciar el presente proceso de guarda, solicitando su otorgamiento en los términos del art. 657 del Código Civil y Comercial de la Nación, en resguardo del interés superior de la niña.

Acreditó los vínculos con la documentación adjuntada en la demanda.-

Que, en fecha 24/06/2026 se expidió la Defensora de Menores e Incapaces sobre el presente trámite.-

Que, en fecha 02/06/2026, se celebró la escucha con la niña junto a la Defensora de Menores la Dra. Daniela GÁLATRO.-

Dicho esto, atento el estado y constancia de autos, de lo solicitado por la familia extensa de la niña [FAMILIAR_1], de lo dictaminado por la Defensora de Menores e Incapaces y teniendo en cuenta la escucha mantenida en fecha 02/06/2026, y en atención a la especial gravedad que reviste el caso y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 657 del CCyC que en concordancia con el trámite que aquí se pide, dispone: "Otorgamiento de la guarda a un pariente: En supuestos de especial gravedad, el juez puede otorgar la guarda a un pariente por un plazo de un año, prorrogable por razones fundadas por otro período igual. Vencido el plazo, el juez debe resolver la situación del niño, niña o adolescente mediante otras figuras que se regulan en este Código. El guardador tiene el cuidado personal del niño, niña o adolescente y está facultado para tomar las decisiones relativas a las actividades de la vida cotidiana, sin perjuicio de que la responsabilidad parental quede en cabeza del o los progenitores, quienes conservan los derechos y

responsabilidades emergentes de esta titularidad y ejercicio"; a tenor de lo dispuesto por la Convención Internacional de los Derechos del Niño, Constitución Nacional, Constitución Provincial (Art. 33), la Opinión Consultiva Nro. 17/2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Ley 26.061, Arts. 1, 2, 3 y Arts. 657, 706 inc. c) y cctes. del CCyC, en conformidad con el Interés Superior del niño.-

DISPONGO:

- 1.- Otorgar por el plazo de 6 meses la guarda judicial provisoria de la niña [FAMILIAR_1] DNI. [DNI_FAMILIAR_1], nacida el [FECHA_FAMILIAR_1] en [LUGAR_NACIMIENTO_1], de [EDAD_FAMILIAR_1], a su abuela [ACTOR_1] DNI. [DNI_ACTOR_1], domiciliada en [DIRECCION_ACTOR_1].
- 2.- Hacer saber a [ACTOR_1] que queda bajo su responsabilidad el cuidado personal de la niña [FAMILIAR_1], así como el resguardo de su integridad psicofísica y que se encuentra facultada para tomar las decisiones relativas a las actividades de su vida cotidiana; así como también se encuentra autorizada para percibir las asignaciones familiares ordinarias y extraordinarias y/o asignación universal que por la guarda de la niña corresponda, haciendo extensivos los beneficios de su obra social.-
- 3.- Regístrese y notifíquese y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces en su público despacho. Oportunamente expídase testimonio o copia certificada de la misma.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza

